

ORDEN conjunta de 22 de febrero de 1993, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Agricultura y Pesca por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1993/94 y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas del año civil 1993.

La reforma de la Política Agrícola Común cambia la política de mercados de los productos agrarios, pasando en algunos productos de una protección de los precios, a una protección de las rentas de los agricultores que realizan determinados cultivos.

El reglamento (CEE) 1745/92 establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, (cereales, oleaginosas y proteaginosas) basado en la concesión de pagos compensatorios a los productores que siembran dichos productos. Dicho reglamento indica de una manera general la forma de acceder a esas ayudas por parte de los agricultores.

El reglamento CEE 3386/92 establece disposiciones de aplicación relativas a la concesión de primas previstos en los reglamentos por los que se establece la Organización Común de Mercado, en el sector de la carne de bovino.

Por último, el reglamento CEE 3509/92 establece un sistema integrado de gestión y control de las ayudas antes mencionadas.

La Orden, del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, de 11 de Febrero de 1993, por la que se regula el procedimiento para la concesión de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1993/1994 (cosecha de 1993) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de primas ganaderas en el año civil de 1993, desarrolla unas medidas en el ámbito del territorio nacional, definiendo en su artículo 5º que el control administrativo de estas ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas.

Por ello, teniendo en cuenta que se han establecido de forma provisional las Superficies de Base en la Resolución de 9 de Octubre de 1992 de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas y los índices comarcales de barbecho para las tierras de cultivos herbáceos de secano, en la Orden de 29 de Diciembre de 1992 del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación,

SE DISPONE:

ARTICULO 1.-

Las Consejerías de Economía y Hacienda y de Agricultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas

competencias y en congruencia con lo establecido en el artículo 5º de la Orden del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación de 11 de Febrero de 1993, asume la gestión de las Ayudas por superficie destinadas a los agricultores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, siendo de aplicación a la tramitación de estas ayudas lo establecido en la citada Orden y en las disposiciones que esta desarrolla.

ARTICULO 2.-

La concesión de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1993/94 (cosecha de 1993) se otorgarán, en los casos que proceda, por el Director General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 3

1.- Cuando las parcelas agrícolas o forrajeras no coincidan en su integridad con una o varias parcelas catastrales, los titulares de explotación aportarán, junto con los impresos correspondientes, un croquis acotado de las parcelas agrícolas sobre plano catastral, fotografía aérea, plano de restitución fotogramétrica, escala 1:10.000 de la Consejería de Obras Públicas y Transporte o cualquier otro plano que acredite de forma fehaciente el estado de cultivo de la totalidad de la superficie de la explotación. Dicho plano debe ser presentado doblado en formato DIN A4 y realizado a una escala que sea fácilmente interpretable.

2.- Quedan exentos de esta obligación los agricultores cuyas parcelas catastrales, ocupadas parcialmente por las parcelas agrícolas, sean de una superficie inferior a 10 Has.

3.- En todo caso, dicha documentación o copia de la misma, debe obrar en poder de los agricultores con el fin de facilitar las correspondientes inspecciones.

4.- Para los cultivadores de trigo duro, además de cumplir los requisitos expresados en el apartado 3 del artículo 2 de la Orden del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, de 11 de febrero, deberán adjuntar copia de la solicitud de ayuda de la campaña de referencia elegida, así como, justificante de los derechos transferidos si los hubiere.

Artículo 4

Para justificar la superficie de regadío, se presentará uno de los siguientes documentos:

- Cédula catastral o certificado emitido por las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión Catastral.

- Certificado emitido por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, o sus Agencias de Extensión Agraria, indicando claramente que las parcelas catastrales reseñadas como regadío están inscritas en el Centro de Gestión Catastral con esa calificación.

- Para los agricultores, cuyas parcelas se encuentren en zonas transformadas de riego por la propia Administración, certificado expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

- En parcelas de riego, cuya situación no se encuentre recogida en alguno de los casos anteriores, y a los solos efectos de la presente Orden, bastará con que el solicitante aporte un impreso nº 904 del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, del Ministerio de Economía y Hacienda, de declaración de alteración de bienes de Naturaleza Rústica.

Artículo 5

De acuerdo en lo establecido en el artículo 2 apartado 6 de la Orden de 11 de Febrero de 1993 del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, en los casos que existan prácticas agronómicas singulares y tradicionales en explotaciones que estén obligadas por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 29 de Diciembre de 1992, a barbechar parte de su superficie y quieran ser excluidas de la obligatoriedad de cumplir dicha norma, total o parcialmente, deberán justificar, aportando la documentación oportuna junto con la solicitud, que dicha práctica es normal en esa explotación y que se realiza tradicionalmente indicando las diferencias agronómicas de dicha explotación con respecto a su comarca. Serán especialmente tenidas en cuenta las justificaciones en las que se aporten copias de las pólizas de seguros suscritos con la Empresa Nacional de Seguros Agrarios.

Artículo 6

La Consejería de Economía y Hacienda suscribirá un convenio de colaboración con una o varias Entidades Financieras, para la tramitación de estas ayudas.

Las referidas Entidades no podrán hacer ningún uso,

de la documentación o datos que custodien o conozcan, ajeno a la tramitación de esta línea de ayudas.

Artículo 7

Las solicitudes se presentarán durante un plazo que se iniciará a la entrada en vigor de la presente Orden y que terminará el día 31 de marzo de 1993.

No obstante, aquellos productores que hagan la declaración de superficie exclusivamente a efectos del cálculo de la densidad ganadera de su explotación podrán presentar la declaración de superficies forrajeras al tiempo que la primera solicitud de prima ganadera, y a más tardar el 1 de julio de 1993.

Se podrán admitir solicitudes de ayudas "superficies" hasta veinte días naturales después de la fecha límite considerada en el apartado anterior, aplicando, salvo caso de fuerza mayor, una reducción del 1 por 100 por día hábil de retraso en los importes de la ayudas. Si el retraso fuera superior a los veinte días naturales, la solicitud no podrá generar pago de importe alguno.

En caso de fuerza mayor, deberán aportarse pruebas de la misma, a satisfacción de la Comunidad Autónoma, en el plazo máximo de diez días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación esté en condiciones de realizar la notificación.

Artículo 8

Las solicitudes a las que se hace referencia en el artículo 3 apartado 1 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 11 de Febrero de 1993, se presentarán, acompañadas de la documentación requerida, en las oficinas bancarias de las Entidades Financieras que hayan suscrito el convenio a que se hace referencia en el artículo 6 de la presente Orden. Dichas entidades deberán prestar el debido asesoramiento a los agricultores.

En el caso que se acuerde la suscripción de un convenio de colaboración con varias Entidades Financieras, una de ellas asumirá las funciones de coordinación de dicha operación. En este supuesto y en relación con dicha entidad no será necesario que los solicitantes justifiquen la titularidad de la cuenta reseñada cuando la solicitud la efectúen a través de la misma.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las citadas solicitudes pueden ser entregadas en

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y en las Agencias de Extensión Agraria.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 12 de febrero de 1993, por la que se preocede al reconocimiento de la Sociedad Cooperativa de Segundo Grado Sierra de Cazorla de Peal de Becerro (Jaén), como agrupación de productores agrarios para los productos de aceituna y aceite.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentario, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/81 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidos, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Reconocer a la Sociedad Cooperativa de 2° Grado «Sierra de Cazorla» de Peal de Becerro (Jaén) (UC-RCA-93), con domicilio en C/ Avda. de Andalucía s/n, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/78 de 19 de junio, 2224/86 de 14 de julio, 1760/87 de

15 de junio, todos ellos del Consejo y 559/88 de la Comisión de 29 de febrero, así como en el Real Decreto 280/1988 de 18 de marzo, que regula esta clase de Agrupaciones.

2°. El Reconocimiento se otorga para el sector o grupo de aceituna y aceite.

3°. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a la provincia de Jaén.

4°. Elevar el presente Reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

5°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de lo dispuesto en el apartado 2 bis del Art. 10 del Reglamento (CEE) 1360/78 del Consejo de 19 de junio modificado por el Reglamento (CEE) 1760/87 del Consejo de 15 de junio, será la de su inscripción en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% y del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año de funcionamiento respectivamente, y referidos a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales como máximo durante el periodo de siete años posteriores a la fecha del reconocimiento.

Sevilla, 12 de febrero de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE LINARES

EDICTO. (PP. 107/93).

En virtud de lo acordado por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo núm. 277/91, se notifica a la demandada doña Virtudes García Moreno, la sentencia de remate dictada en los mismos cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

La Sra. Doña Carmen Iglesias Pinuoga, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Linares, ha visto los presentes Autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por S.S.A. Credit España, representado por la Procuradora Doña María Dolores Blesa de la Parra y dirigido por el Letrado Don Juan Naranjo, contra Don Joaquín Moreno Amor y Doña Virtudes García Moreno declarado en rebeldía, Folio: Que debo mandar y manda seguir la ejecución despachada, hasta hacer tance y remate en los bienes embor-

gados a Doña Virtudes García Moreno y Don Joaquín Moreno Amor y con su producto entero y cumplido pago a la parte octora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de ochocientos catorce mil doscientas pesetas, importe del principal, más trescientas cincuenta mil pesetas, presupuestadas para comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, intereses de demora pactados y costos, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esto mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión o los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Doña Virtudes García Moreno, declarada en rebeldía, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que firmo en Linares, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 17 de febrero de 1993, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 511/93).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar las contrataciones que se indican con los requisitos que asimismo se señalan.